



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2023-2024





DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Deportes, convoca para el curso 2023-2024 los Campeonatos Universitarios de la Comunidad Madrid en sus dos modalidades: deportes de equipo y deporte individual.

Art. 2.- La Subdirección General de Programas Deportivos de la Comunidad de Madrid, junto a las Universidades Madrileñas (Alcalá, Alfonso X El Sabio, Autónoma, CEU San Pablo, Camilo José Cela, Carlos III, Complutense, CUNEF, ESIC, Europea, Francisco de Vitoria, Nebrija, Politécnica, Pontificia Comillas, Rey Juan Carlos, UNED y Villanueva), contando con la colaboración de las Federaciones Deportivas Madrileñas de los deportes convocados en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid (Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Esgrima, Fútbol, Fútbol Sala, Golf, Judo, Karate, Natación, Orientación, Pádel, Rugby, Tenis, Tenis de Mesa, Tiro con Arco y Triatlón), serán las encargadas de la organización de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid 2023-2024.

Art. 3.- El presente reglamento tiene como objeto regular los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid, estableciendo las pautas disciplinarias, para favorecer el normal desarrollo de la competición, el juego limpio, la deportividad y la convivencia de las personas integrantes de la comunidad universitaria, como asegurar el valor educativo de la competición universitaria.

Art. 4.- La inscripción a los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid, supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Disciplinario, así como de cualquier disposición que se pudiera adoptar por los órganos competentes durante el desarrollo de la competición.

Art. 5.- Para todos aquellos aspectos no recogidos en el presente reglamento, las competiciones se regirán por los reglamentos disciplinarios respectivos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de los deportes convocados en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Para los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid se designa como Juez Único de Competición al órgano de disciplina deportiva de cada una de las Federaciones Deportivas Madrileñas de los deportes convocado para los campeonatos.

Art. 6.- El Juez Único de Competición es el órgano encargado de resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva, de incumplimientos del calendario de la competición, de las reglas de juego, de las normas generales de la competición y de las bases o reglamentos de competición que fueran susceptibles de sanción en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

6.1.- El Juez Único de Competición decidirá de oficio, por denuncia o reclamación, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

6.2.- Corresponderá al Juez Único de Competición:

- Las decisiones sobre disciplina deportiva.
- Las decisiones sobre el incumplimiento de la normativa general, las bases o reglamentos generales y específicos como instrucciones de la competición.
- Velar por la pureza de la competición, el juego limpio, y el valor educativo de la competición.
- Sancionar a los, equipos, deportistas, entrenadores/as y delegados/as por los actos punibles que pudieran cometer en el desarrollo de la competición.
- Decidir, en aplicación del siguiente reglamento, las sanciones a los equipos derivadas de las incomparecencias.

RECLAMACIONES

6.3. Procedimiento - Las reclamaciones se realizarán a través de los Servicios de Deportes de las universidades y deberán ser enviadas por correo electrónico a la Federación Madrileña correspondiente en un plazo no superior a **72 horas** desde la finalización del encuentro deportivo o de la competición donde hubiesen ocurrido los hechos objeto de reclamación.

6.4. Resoluciones - El Juez Único de Competición dispondrá de un plazo de **72 horas** a partir de la recepción para resolver la reclamación, acordando las sanciones correspondientes o archivando las actuaciones. En todo caso, esta resolución se deberá dictar antes del inicio del siguiente encuentro del deporte y modalidad de que se trate.

6.5.- Comunicación de las resoluciones - Las resoluciones del Juez Único de Competición serán comunicadas por la Federación Deportiva Madrileña a los Servicios de Deportes de todas universidades y a la Unidad Técnica de los Campeonatos Universitarios **mediante un correo electrónico con acuse de recibo**.

En este sentido, se entenderá que la/s parte/s afectada/s han recibido la notificación mediante el reporte del correo electrónico que anuncie que la comunicación ha sido entregada.

6.6.- Las resoluciones del Juez Único de Competición podrán ser recurridas en el plazo de fijado en el apartado 7.2 ante el Comité de Apelación de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

COMITÉ DE APELACIÓN

Art. 7.- El Comité de Apelación de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid es el órgano encargado de resolver los recursos a las resoluciones del Juez Único de Competición.

Las decisiones del Comité de apelación agotan la vía administrativa y, por tanto, **no son recurribles**.

7.1.- El Comité de Apelación estará formado por cinco miembros:

- Un/a presidente, representado por un miembro de las universidades.
- Cuatro vocales :
 - Dos representando a las universidades madrileñas.
 - Dos representando a la Subdirección General de Programas Deportivos de la Comunidad de Madrid.

Serán designados cada curso por el Comité Organizador y su composición figurará publicada en las Bases o Reglamentos de Competición.

7.2.- Los recursos ante el Comité de Apelación deberán ser dirigidos al Presidente del Comité de Apelación de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid por correo electrónico, con copia a la Federación Madrileña correspondiente, antes de las **72 horas siguientes** a la comunicación con acuse de recibo del fallo del Juez Único de Competición.

7.3.- Los recursos se realizará a través de los Servicios de Deportes de las universidades y deberán ir firmados por el responsable del Servicio de Deportes de la universidad del equipo o deportista reclamante.

INCOMPARENCIAS

Art. 8.- Se considerará incomparecencia injustificada la no presentación de un equipo a un partido a la hora establecida en el calendario oficial para el encuentro, o de un jugador/a en deporte individual al día y hora de la competición, siempre

que la causa no sea imputable a la organización, sin ningún tipo de aviso previo, a la universidad contraria y a la federación correspondiente.

Se considerará incomparecencia justificada, pudiendo proceder en estos supuestos a dar el encuentro por perdido al equipo o jugador/a infractor sin descuento de puntos de su clasificación, si hubiese sido comunicada y justificada por escrito tanto a la Federación Madrileña correspondiente como al equipo o jugador/a contrario, con un mínimo de 24 horas de antelación al establecido en el calendario de competición y no haber ocasionado costes arbitrales.

8.1.- La primera incomparecencia injustificada de un equipo a un encuentro supondrá la pérdida del mismo y el descuento de un punto en la clasificación si la hubiese. Si esta primera incomparecencia fuese considerada por el Juez único como justificada, supondrá la pérdida del encuentro sin descuento de puntos.

8.2.- La segunda incomparecencia injustificada de un mismo equipo en un mismo curso, supondrá su exclusión de la competición, y la prohibición de participar en el mismo deporte y modalidad en el siguiente curso. Si esta segunda incomparecencia fuese considerada por el Juez Único como justificada, supondrá la pérdida del encuentro sin descuento de puntos, siempre y cuando no haya tenido otra incomparecencia anterior que haya sido injustificada, porque sería motivo de su exclusión de la competición y la prohibición de participar en el mismo deporte y modalidad en el siguiente curso.

8.3. La tercera incomparecencia justificada, supondrá la exclusión de la competición, y la prohibición de participar en el mismo deporte y modalidad en el siguiente curso.

8.4.- La incomparecencia injustificada de un deportista en un deporte individual, supondrá su exclusión de la competición, y la prohibición de participar en el mismo deporte en el siguiente curso. Si la incomparecencia fuera comunicada y justificada por el deportista ante el Servicio de Deportes de su universidad, supondrá sólo su exclusión de la competición.

8.5.- Las incomparecencias de los deportistas inscritos en el Circuito Universitario de Cross se regirán por su reglamento específico.

8.6.- Si la competición se disputase por el sistema de liga o de puntos, y la exclusión se produjese antes de las tres últimas jornadas, para realizar la clasificación, contabilizará como si no hubiera participado.

8.7.- Si la competición se disputase por el sistema de liga o de puntos, y la exclusión se produjese dentro de las tres últimas jornadas, se tendrán en cuenta

los resultados ya obtenidos por el equipo excluido, y se dará por ganador al equipo contrario en los partidos que le quedasen por disputar conforme a las puntuaciones estipuladas por incomparecencia en el artículo 8.11.

8.8.- Si la incomparecencia se produjese en una competición por eliminatoria, el equipo (o el jugador/a en deporte individual) no compareciente perderá la misma, y no se disputaría el segundo encuentro si estuviese pendiente.

8.9.- Cuando un equipo se presentase a disputar un encuentro con un número de jugadores/as inferior al especificado como mínimo en el Reglamento Técnico de cada deporte, se considerará incomparecencia.

8.10.- Los resultados de los partidos resueltos por incomparecencia serán los siguientes:

- Baloncesto: 20-0 (y no se le sumará el punto por jugar)
- Balonmano: 10-0
- Fútbol 11: 3-0
- Fútbol Sala: 6-0
- Rugby 15: 7-0
- Rugby 7: 7-0
- Voleibol: 3-0
- Vóley Playa: 2-0

ALINEACIÓN INDEBIDA

Art. 9.- Se considerará alineación indebida:

- La inclusión en un equipo y la participación en un encuentro o competición de deportistas sancionados o suspendidos.
- La inclusión en un equipo y la participación en un encuentro o competición de deportistas no autorizados por las normas de participación recogidas en el art. 6 de la Normativa General de los campeonatos.
- La inclusión en un equipo y la participación en un encuentro o competición de deportistas no inscritos conforme a la normativa de inscripción recogida en el art. 10 de la Normativa General de los campeonatos.
- La suplantación de personalidad.

9.1.- La alineación indebida dará lugar a las siguientes sanciones:

- Descalificación del deportista de la competición.
- Inhabilitación del deportista para la competición universitaria del deporte en el curso en vigor.

- Inhabilitación del delegado/a o entrenador/a que fuese responsable de la alineación indebida para la competición universitaria del deporte en el curso en vigor.
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor (o al jugador/a en deporte individual) de un punto en la clasificación si la hubiese.
Si el equipo infractor fuese el vencido se mantendrá el resultado, siempre y cuando el resultado fuese el más favorable al no infractor.
Si el equipo infractor fuese el vencedor se establecerá el resultado final que contemplen las Reglas Técnicas del deporte de que se trate.

RETIRADAS DE LA COMPETICIÓN

Art. 10.- Se considerará retirada el abandono injustificado de la competición de un equipo inscrito (o de jugador/a en deporte individual), una vez que estuviese confeccionado y aprobado el calendario de competición para el curso correspondiente.

10.1.- Si la retirada se produjese antes del comienzo de la competición, el equipo (o el jugador/a en deporte individual) que se retirase podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte.

10.2.- Si la retirada se produjese una vez iniciada la competición, el equipo (o el jugador/a en deporte individual) retirado será sancionado con la prohibición de participar en el campeonato del siguiente curso.

10.3.- Si la competición se disputase por el sistema de liga o de puntos, y la retirada se produjese antes de las tres últimas jornadas, para realizar la clasificación, contabilizará como si no hubiera participado.

10.4.- Si la competición se disputase por el sistema de liga o de puntos, y la retirada se produjese dentro de las tres últimas jornadas, se tendrán en cuenta los resultados ya obtenidos por el equipo (o el jugador/a en deporte individual) que se hubiese retirado, y se dará como ganador por la mínima al equipo (o al jugador/a en deporte individual) contrario en los partidos que le quedasen por disputar.

10.5.- Si la competición fuese por sistema de copa o de eliminatorias, se dará ganador al equipo (o al jugador/a en deporte individual) que hubiese debido enfrentarse al equipo (o al jugador/a en deporte individual) retirado.

INFRACCIONES, TIPIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Se considerará infracción cualquier acto que suponga un mal uso de las instalaciones o equipamientos deportivos, así como cualquier acto que fomente la violencia, el odio, la discriminación o que atente contra la dignidad de las

personas, ya sea dentro de los terrenos de juego o en las instalaciones anexas utilizadas durante el desarrollo de la competición de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

Art. 11.1.- En el caso que las infracciones fueran cometidas por la afición de una determinada universidad participante, ésta será sancionada en función de la gravedad de los hechos.

Esta decisión la tomará el Juez único de competición del deporte en cuestión y oídas las partes implicadas. Las sanciones serán proporcionales a las infracciones y se clasificarán en;

- . Sanción leve: pérdida del partido sin retirada de puntos.
- . Sanción grave: pérdida del partido con retirada de puntos.
- . Sanción muy grave: exclusión de la competición y prohibición de participar en la siguiente edición.

Art. 12.- El resto de las infracciones a las reglas del juego o competición serán las contempladas en los reglamentos disciplinarios respectivos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de los deportes convocados en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

Art. 13.- La tipificación de las infracciones como muy graves, graves o leves, con respecto a las acciones antirreglamentarias cometidas por los equipos, deportistas, delegados/as o cualquiera de sus integrantes, serán las especificadas en los reglamentos disciplinarios respectivos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de los deportes convocados en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

Art. 14.- Las sanciones que correspondiesen a cada una de las infracciones tipificadas, por las acciones antirreglamentarias cometidas por los equipos, deportistas, delegados/as o cualquiera de sus integrantes, serán las que se apliquen en los reglamentos disciplinarios respectivos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de los deportes convocados en los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.

En ningún caso serán de aplicación las sanciones económicas en las competiciones universitarias de los Campeonatos Universitarios de la Comunidad de Madrid.